

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS
A NIVEL LOCAL
DURANTE EL AÑO 2021**

Agosto, 2022

PRESENTACIÓN

Entre los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir al emprender sus negocios, están las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno del cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi).

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección están a cargo de las distintas entidades de la administración pública.

Sin embargo, cuando son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera irreflexiva, arbitraria o desproporcionada, respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia. Con ello, se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo. Asimismo, existen barreras burocráticas ilegales que afectan a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos, cuando las entidades públicas exigen requisitos, derechos de tramitación o imponen algún régimen de silencio administrativo, entre otros, contrarios a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

Las barreras burocráticas **ilegales** son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones¹, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas **carentes de razonabilidad** son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que son arbitrarios y desproporcionales a sus fines. Una vez que la Comisión considera que han sido presentados indicios suficientes para evaluar la carencia de razonabilidad de la medida cuestionada, verifica que: i) no sea arbitraria, en tanto esta se sustente en un interés público y resulte idónea para solucionar los problemas existentes, y (ii) no sea desproporcional, en tanto no resulte excesiva, en relación con sus fines y/o no exista otra u otras alternativas que puedan lograr el mismo objetivo.

La Comisión es el órgano del Estado encargado de conocer los actos, disposiciones y actuaciones² de las entidades de la administración pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

En ese sentido, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el Decreto

¹ Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, en el cual se incorporó el término "limitación" en la definición de "Barrera Burocrática".

² Decreto Legislativo N° 1256, Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

A través de la citada norma se ampliaron las facultades de la Comisión para conocer barreras burocráticas, no solo en actos y disposiciones de la administración pública, sino también a través de sus actuaciones.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Legislativo N° 757⁴, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones⁷, el Decreto Legislativo N° 1014⁸, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas, el Decreto Legislativo N° 1246⁹, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras disposiciones.

Durante la vigencia de la Ley N° 30056¹⁰ y de la Ley N° 30230¹¹, se optimizó el sistema de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad y se ampliaron las facultades sancionadoras de la Comisión, para imponer sanciones de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT). Asimismo, entró en vigencia la tabla de graduación, infracciones y sanciones¹² y su correspondiente aplicativo para el cálculo de la multa¹³. De ese modo, la Comisión ha podido imponer sanciones de hasta 20 UIT en la misma resolución que declaró ilegal una barrera burocrática.

Posteriormente, el 8 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1256, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que actualmente regula con detalle las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas. Entre los asuntos regulados por dicha norma, se encuentra la definición de barreras burocráticas, la inaplicación con efectos generales, los principios aplicables, así como nuevos tipos infractores, entre otros temas relevantes de competencia de la Comisión.

En el marco de una gestión administrativa transparente y predecible, en favor de impulsar la eliminación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, la Ley que creó el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹⁴, encargó a la Comisión la elaboración y difusión anual del **“Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local”**, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer a los agentes económicos que participan en el mercado y a los administrados en general, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto.

Hasta el año 2008, la Comisión tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por las entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias han sido objeto de una desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en las oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”), que pueden conocer y resolver los casos sobre las barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales, dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado, son la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la

⁴ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2007.

⁵ Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2007.

⁸ Decreto Legislativo N° 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008.

⁹ Decreto Legislativo publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016.

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de julio de 2013.

¹¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

¹² La “Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme con lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868” fue aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2013. Modificada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 17-2017-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

¹³ Dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/graduacion-de-infracciones-y-sanciones?inheritRedirect=true>.

¹⁴ Ley N° 28335, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2004.

ORI Puno, la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Junín, la ORI Lambayeque, la ORI San Martín, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto¹⁵.

Por ello, el presente índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas durante el año 2021, detallando las principales barreras burocráticas impuestas en dicho año, así como la relación de las municipalidades que las han impuesto¹⁶.

Cabe añadir que diversas ORI han contado, durante el año 2021, con el apoyo y orientación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas¹⁷ para emitir sus pronunciamientos en esta materia.

Asimismo, el presente índice contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) en sus portales institucionales y aquellas que no lo han hecho al 26 de agosto de 2022. Cabe indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, adicionalmente deben ser difundidos a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.

¹⁵ De conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 292-2013/DIR-COD-INDECOPI, que aprueba la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 03 de la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi.

¹⁶ Resulta necesario precisar que el presente documento solo expone la información estadística de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas tramitados ante la sede Lima Sur y las ORI con competencias en la referida materia; en ese sentido, no contiene información estadística de los procedimientos de incumplimiento de mandato, procedimientos de liquidación de costas y costos y procedimientos sancionadores por incumplimiento de mandato o declinación de competencia. Cabe indicar que en la medida que la ORI San Martín no ha resuelto casos en materia de barreras burocráticas para el presente índice se ha omitido la información respecto de dicha oficina regional.

¹⁷ La Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB) fue creada mediante la Resolución N° 087-2017-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano, el 12 de mayo de 2017, con la finalidad de fortalecer la capacidad resolutoria de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi. En el año 2021, la SRB, mediante las resoluciones 59-2020-INDECOPI/COD y N° 000004-2021-PRE/INDECOPI, estuvo adscrita a la ORI Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2021.

I. COMISIÓN SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2021.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2021.

II. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.

III. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2021.

IV. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2021.

V. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2021.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2021.

VI. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2021.

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2021.

VIII. COMISIÓN DE LA ORI LORETO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2021.

IX. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2021.

X. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Cusco, durante el año 2021.

XI. COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2021.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2021.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2021.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2021.

XII. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2021.

XIII. COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTÍN

Durante el año 2021, la ORI San Martín no resolvió ningún procedimiento en materia de barreras burocráticas.

XIV. VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS EN LOS PORTALES WEB.

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. SEDE LIMA SUR

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur, durante el año 2021.

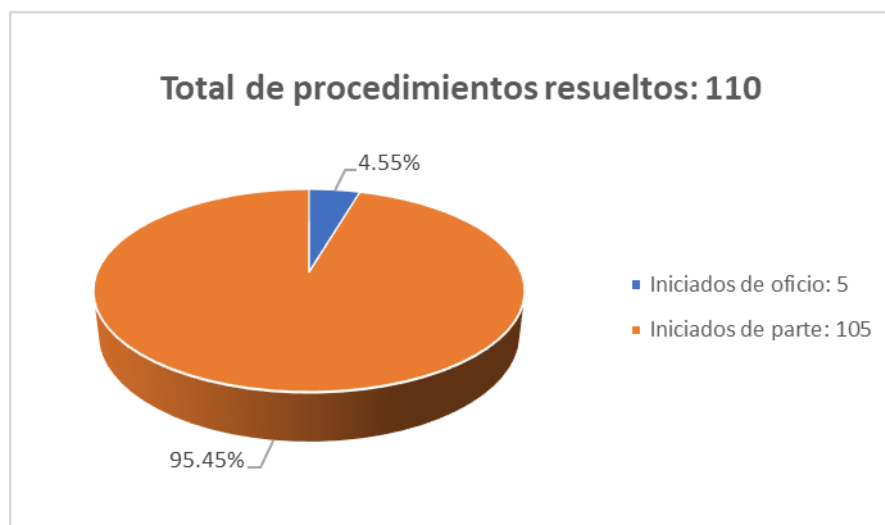
Durante el año 2021, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi resolvió 240 procedimientos¹⁸ en contra de distintas entidades de la administración pública¹⁹.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión - Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

Durante el 2021, la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi resolvió 240 procedimientos, de los cuales 110 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales. De estos últimos, 105 procedimientos (95,45%) fueron iniciados a pedido de parte y cinco procedimientos (4,55%) fueron iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de inicio, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión - Sede Lima Sur del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

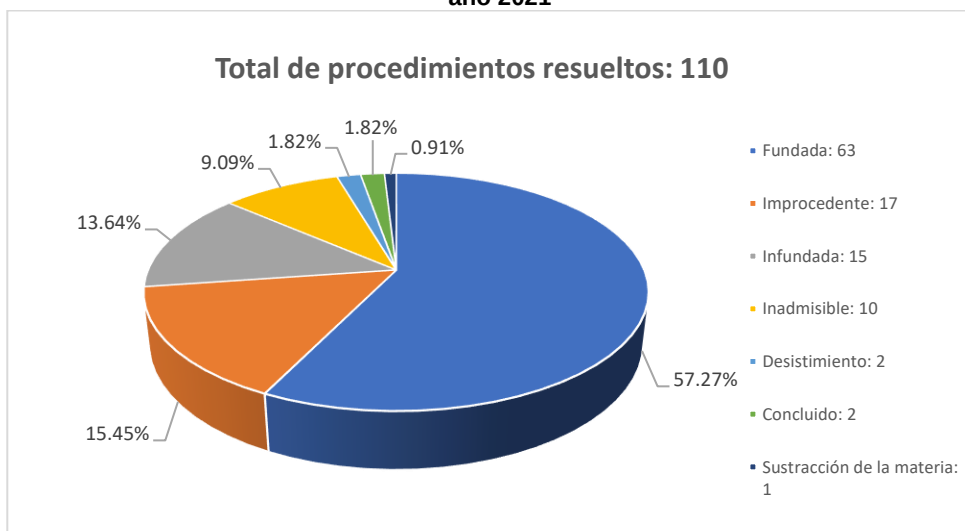
De los 110 procedimientos resueltos contra las municipalidades, referidos a actuaciones de las municipalidades que se encuentran dentro de la competencia de la Sede Lima Sur, durante el año 2021, se obtuvo los siguientes resultados:

¹⁸ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

¹⁹ Se ha considerado el expediente 0204-2021/CEB en el presente Índice de barreras burocráticas; el cual, por motivos técnicos, no fue incluido en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021".

- En 63 procedimientos (57,27%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades denunciadas impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa²⁰.
- En 17 procedimientos (15,45%) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En 15 procedimientos (13,64%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró infundada la denuncia.
- En diez procedimientos (9,09%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró inadmisibile la denuncia.
- En dos procedimientos (1,82%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi resolvió el procedimiento por solicitud de desistimiento.
- En dos procedimientos (1,82%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró la conclusión de la denuncia.
- En un procedimiento (0,91%), la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró la sustracción de la materia; toda vez que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos contra municipalidades según el tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi- Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la Comisión - Sede Lima Sur.

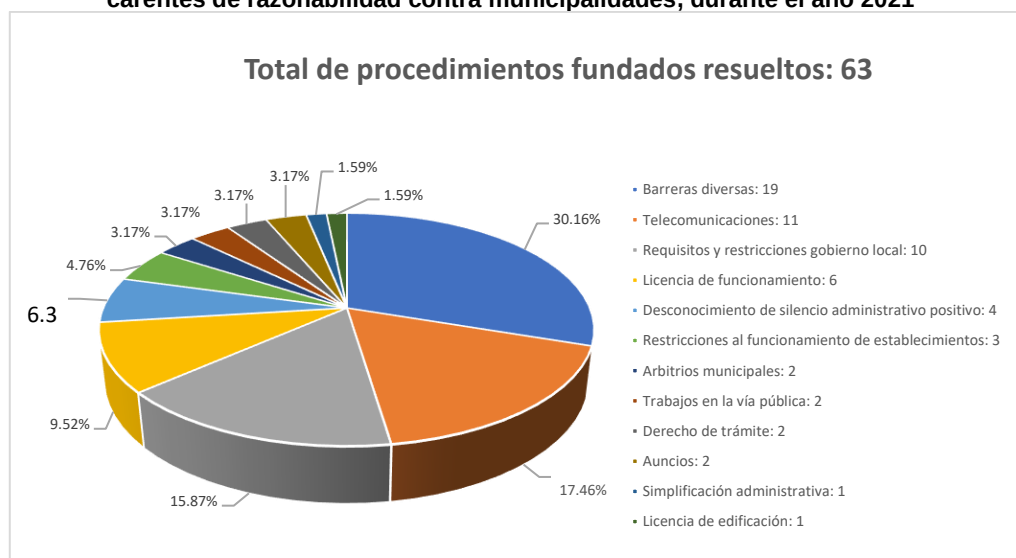
Como se ha indicado, de los 110 procedimientos resueltos durante el año 2021 referidos a actuaciones municipales, 63 procedimientos fueron declarados fundados. Las materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, fueron las siguientes:

- 19 procedimientos (30,16%) corresponden a barreras diversas.
- 11 procedimientos (17,46%) corresponden a telecomunicaciones.
- 10 procedimientos (15,87%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Seis procedimientos (9,52%) corresponden a licencia de funcionamiento.

²⁰ En los casos iniciados a pedido de parte se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

- Cuatro procedimientos (6,35%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Tres procedimientos (4,76%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Dos procedimientos (3,17%) corresponden a arbitrios municipales.
- Dos procedimientos (3,17%) corresponden a trabajos en la vía pública.
- Dos procedimientos (3,17%) corresponden a derecho de trámite.
- Dos procedimientos (3,17%) corresponden a anuncios publicitarios.
- Un procedimiento (1,59%) corresponde a simplificación administrativa.
- Un procedimiento (1,59%) corresponde a licencia de edificación.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Sede Lima Sur
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o
carentes de razonabilidad contra municipalidades, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

3. Desarrollo de las principales materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi, impuestas por municipalidades durante el año 2021.

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el 2021, en procedimientos resueltos fundados contra municipalidades, han estado referidas a las siguientes materias:

- **Barreras diversas.**
- **Restricciones al funcionamiento de establecimientos.**
- **Licencia de funcionamiento.**
- **Telecomunicaciones.**
- **Requisitos y restricciones del gobierno local.**
- **Derecho de trámite.**
- **Anuncios publicitarios.**
- **Licencia de edificación y habilitaciones urbanas.**
- **Simplificación administrativa.**
- **Desconocimiento de silencio administrativo positivo.**
- **Arbitrios municipales.**
- **Trabajos en la vía pública**

A continuación, se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi²¹, para cada una de las materias antes señaladas.

▪ **Barreras diversas:**

Marco conceptual

Durante el año 2021, la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias indicadas, han sido denunciadas como barreras burocráticas diversas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 19 procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a barreras diversas:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000010-2021	00000135-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA
2	000042-2021	00000213-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
3	000044-2021	00000214-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
4	000084-2021	00000281-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
5	000088-2021	00000283-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
6	000091-2021	00000306-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO
7	000094-2021	00000294-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
8	000099-2021	00000284-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
9	000100-2020	00000004-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
10	000111-2020	00000081-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
11	000114-2020	00000040-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
12	000116-2020	00000075-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
13	000120-2020	00000051-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
14	000124-2021	00000325-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO
15	000125-2021	00000326-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
16	000131-2020	00000059-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
17	000141-2021	00000323-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
18	000152-2020	00000117-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
19	000163-2020	00000128-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

Marco conceptual

Existen distintas maneras de restringir el funcionamiento de establecimientos. Entre ellas se encuentran, a modo de ejemplo, la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, la imposibilidad de operar al oponerse una zona de reserva vial, la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, entre otros.

Con relación a la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, el Tribunal Constitucional señaló, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 00007-2006-AI, del 22 de junio de 2007²², que esta se justifica en aquellos casos en que las

²¹ Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección *Servicios*, Sub-Sección *Resoluciones*.

²² Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por el 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas Nº 212-2005 y Nº 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringían el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del vecindario por las condiciones naturales de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con la clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Cabe indicar que, si bien, mediante la zonificación, resulta posible restringir uno de los atributos del derecho a la propiedad, como es el uso de un predio²³ (identificando dentro del distrito las actividades que pueden o no realizarse según el tipo de zona), la restricción para realizar algún tipo de actividad en las zonas declaradas como Zona de Reserva Vial no puede implicar, automáticamente, la restricción absoluta del uso de los predios ubicados en dicha zona, puesto que ello implicaría desconocer indirectamente uno de los atributos del derecho de propiedad, en cuyo caso se debe seguir con el correspondiente proceso de expropiación establecido por ley²⁴.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los tres procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a restricciones al funcionamiento de establecimientos:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000096-2019	00000006-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
2	000133-2020	00000094-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	000200-2017	00000027-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

▪ Licencia de funcionamiento:

Marco conceptual

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de sus actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas²⁵. Sin embargo, para

²³ **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 2.- Definiciones
Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:
(...)
Zonificación.- Conjunto de normas que regulan el uso del suelo.

²⁴ **Constitución Política del Perú de 1993**
Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad
El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.
Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 4.- Definiciones
Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:
(...)
4.4. Expropiación: es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

²⁵ **Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 3.- Licencia de funcionamiento
Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento, mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁶.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades²⁷. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal²⁸. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

Según el artículo 6, Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (en adelante, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento), las únicas condiciones que pueden ser evaluadas por las municipalidades antes del otorgamiento de una licencia de funcionamiento son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación, y cualquier otro aspecto adicional debe ser materia de fiscalización posterior²⁹.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

²⁷ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

²⁸ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

²⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Por su parte, según artículo 7 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los únicos requisitos que pueden ser exigidos por las municipalidades para otorgar una licencia de funcionamiento son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), (iii) declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio y (iv) requisitos especiales establecidos en la ley³⁰.

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo. Actualmente se ha establecido que las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio están sujetas a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Asimismo, las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya³¹.

Además, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497 señala que, para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Asimismo, establece que el plazo máximo para la emisión y notificación de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento³².

³⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 288976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

³¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

[...]

³² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

[...]

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Una vez concedida, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, a menos que el solicitante haya requerido de manera expresa una licencia de funcionamiento con vigencia temporal³³.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los seis procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a licencias de funcionamiento:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000014-2021	00000142-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	000020-2021	00000138-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
3	000045-2021	00000189-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
4	000095-2021	00000307-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
5	000149-2020	00000107-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
6	000176-2019	00000046-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

▪ Telecomunicaciones

Marco conceptual

La Ley N° 29022³⁴, Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, a través de: i) la promoción de la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios; ii) medidas que faciliten las actividades del mencionado servicio; y, iii) la eliminación de barreras que impidan tal objetivo³⁵. Asimismo, establece el marco general para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.

La citada ley, conforme con sus artículos 3 y 4, es de aplicación y observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública a nivel local³⁶, las cuales, a través de su regulación, deberán sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional, en materia de telecomunicaciones y con las necesidades de despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de tal servicio público³⁷.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

[...]

³³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

(...)

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

³⁴ Modificada por la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones.

³⁵ **Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

(...).

³⁶ **Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

³⁷ **Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Por su parte, la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30228, norma que modifica la Ley N° 29022, establece que, para la ejecución de los planes de trabajo y el despliegue, las mejoras o el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, solo es necesario el cumplimiento de los requisitos y parámetros técnicos señalados en el Reglamento de la Ley N° 29022 y sus normas complementarias. Asimismo, la sexta disposición complementaria y final de la misma ley establece que la Ley N° 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

En ese sentido, si bien los gobiernos locales están facultados para otorgar permisos para la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, deberán sujetar su regulación a los objetivos del régimen especial y temporal establecido por la Ley N° 29022 y su Reglamento.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 11 procedimientos que fueron declarados fundados durante el 2021 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a telecomunicaciones:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000002-2021	00000133-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	000022-2021	00000204-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	000048-2021	00000237-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
4	000051-2021	00000190-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
5	000064-2021	00000238-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
6	000095-2020	00000020-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
7	000096-2021	00000322-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
8	000098-2021	00000312-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
9	000144-2020	00000116-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
10	000157-2020	00000118-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
11	000423-2015	00000012-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Derecho de trámite:

Marco conceptual

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con (i) ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad³⁸.

Artículo 4.- Competencia sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma exclusiva y excluyente, la adopción de políticas y normas de alcance nacional, así como el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras funciones previstas en el ordenamiento legal vigente. Ello sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente asigna al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, en materias de su competencia.

Las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expidan las demás instancias de la Administración Pública distintas al Gobierno Nacional, deben sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional sobre la materia y con las necesidades de despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 1.

(Énfasis añadido)

³⁸

Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades

Con relación al monto del derecho de tramitación, este es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad³⁹.

Cabe señalar que, de acuerdo con el marco jurídico vigente, para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados⁴⁰.

dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.

53.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

(...)

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 60.- Conforme con lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68.- Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad, por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la municipalidad.

(...)

Artículo 70.- (...)

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

39

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

54.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud, distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.

N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

40

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 (...)

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

(...)

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70.- (...)

Finalmente, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Tributación Municipal establecen que no puede exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- (i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar, de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- (iii) Procedimientos en los que se haya denunciado, ante la entidad, por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que no se puede dividir los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas⁴¹.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan dos procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a derecho de tramitación:

Nº	Nº Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000039-2021	00000230-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
2	000132-2021	00000341-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

▪ Anuncios publicitarios:

Marco conceptual

Los elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, son unas de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer, al público en general, los bienes y servicios que ofrecen en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta, sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo con la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar la regulación provincial, respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar

El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

41

(...)
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 53.- Derecho de tramitación

(...)
53.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición gracieable, regulado en el artículo 123, o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por los Órganos de Control Institucional, para lo cual cada entidad debe establecer el procedimiento correspondiente.
53.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776

Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

No surte efecto la norma que establezca un cobro que contravenga dicha disposición. El pago efectuado por dicho concepto será considerado como indebido, pudiendo solicitarse su devolución, según lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Tributario.

Solo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso deberá autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política⁴².

Para ello, de conformidad con el artículo 40 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y, posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente⁴³.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial, a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴⁴.

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, no establece un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

Por último, la Comisión Sede Lima Sur distinguió entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, es posible que dichas autorizaciones, eventualmente, caduquen o sean revocadas, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico.

⁴² **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

⁴³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de requisitos, a cargo de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, deben ser debidamente publicitados, para conocimiento de los administrados.

40.5 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

40.6 Los procedimientos administrativos, incluyendo sus requisitos, a cargo de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, deben ser debidamente publicitados, para conocimiento de los administrados.

⁴⁴ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los dos procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a anuncios publicitarios:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000011-2021	00000136-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
2	000121-2021	00000332-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

▪ Licencia de edificación y/o habilitaciones urbanas

Marco conceptual

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, no es suficiente que las municipalidades se encuentren facultadas para normar y regular sobre el otorgamiento de autorizaciones en materia de edificaciones, sino que dichas competencias deben sujetarse a los límites que establezcan las leyes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público⁴⁵.

Los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, concordado con el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y modificatorias, establecen que los procedimientos y requisitos previstos en tales instrumentos normativos son únicos y se aplican obligatoriamente a nivel nacional, por lo que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo debe exigir requisitos adicionales a los establecidos en aquellos⁴⁶.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado durante el 2021 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a la licencia de edificación:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000090-2021	00000309-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

▪ Simplificación administrativa:

Marco conceptual

En este rubro son colocados aquellos pronunciamientos que contegan barreras relacionadas con la afectación a los principios y al régimen de simplificación administrativa previstos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴⁵ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

⁴⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.

Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y su Reglamento, constituye una barrera burocrática ilegal.

Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla el procedimiento que fue declarado fundado, durante el 2021, por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referido a los principios de simplificación administrativa:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000063-2021	00000192-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

▪ Desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Marco conceptual

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado, frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el numeral 24.1) del artículo 24 de la citada norma, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si, transcurrido el plazo establecido, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo⁴⁷.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los cuatro procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido al desconocimiento del silencio administrativo positivo:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000034-2021	00000188-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
2	000052-2021	00000224-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
3	000103-2020	00000024-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
4	000111-2021	00000324-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

▪ Arbitrios municipales:

Marco conceptual

El artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por servicios públicos o arbitrios que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente⁴⁸.

⁴⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.
(...).

⁴⁸ Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal

Artículo 68°.- Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

[...].

El numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁴⁹, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, proveer el servicio de limpieza pública⁵⁰.

El artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por servicios públicos o arbitrios que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente⁵¹.

El artículo 69-A de la mencionada norma dispone que las ordenanzas que aprueben las tasas por arbitrios municipales deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio respectivo, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso. Asimismo, tales ordenanzas deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación⁵².

Finalmente, el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que, en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior en el plazo establecido para ello, solo podrán determinar el importe de los arbitrios tomando como base el monto de los arbitrios cobrados al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado, considerando el Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal⁵³.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan dos procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a arbitrios municipales:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000127-2021	00000330-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
2	000135-2021	00000350-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

▪ Requisitos y restricciones del gobierno local:

Marco conceptual

Son aquellas barreras que no han sido catalogadas en algunas de las definiciones anteriores, pero que han sido emitidas por los gobiernos locales excediendo sus facultades o contraviniendo alguna norma sectorial.

⁴⁹ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

[...]

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

[...].

⁵⁰ Si bien en el presente caso la entidad denunciada es una municipalidad provincial, el numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972 es de aplicación a dicha entidad, toda vez que la Ordenanza N° 016-2015 regula el régimen tributario de los arbitrios municipales en el Cercado del Callao y, de acuerdo con el artículo 3° de la ley mencionada, las municipalidades provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

⁵¹ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**

Artículo 68.- Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

[...].

⁵² **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

[...].

⁵³ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 69-B.- En caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 10 procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a requisitos y restricciones del gobierno local:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000013-2021	00000137-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
2	000026-2021	00000162-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	000040-2021	00000227-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
4	000062-2021	00000258-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
5	000076-2021	00000275-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
6	000101-2021	00000335-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS / MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
7	000119-2020	00000045-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
8	000128-2020	00000086-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
9	000143-2020	00000113-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
10	000143-2021	00000355-2021/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

▪ Trabajos en la vía pública:

Marco conceptual

El numeral 3.6.5) del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece de manera expresa que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y realizar la fiscalización respecto del tendido de cables de cualquier naturaleza⁵⁴, entre los que se encuentran los de distribución eléctrica, entre otros elementos.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 101455, concordado con la quinta disposición complementaria y final de la Ley N° 30447⁵⁶, así como lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar y en el artículo 78 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los casos en que se requiera implementar desvíos de tránsito vehicular para la ejecución de obras en la vía pública, basta con una comunicación, señalando la fecha de ejecución de las obras y el plan de desvío, sin que sea necesario que se emita una autorización o permiso.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30477 y el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1014, si bien existe una obligación legal del operador para coordinar previamente con la entidad en materia de (nueva) infraestructura eléctrica a instalar, se ha acotado la exigencia para los casos de afectación del uso regular de áreas de dominio público, así como a efectos de calendarización y adopción de medidas necesarias.

De esta manera, no se verifica que la Municipalidad cuente con competencias para exigir, (i) de manera amplia y como regla general, una obligación a la denunciante y operadores de infraestructura eléctrica de coordinar -de modo anterior- una nueva instalación y, en tal contexto, (ii) el cumplimiento (conformidad) con diversa normativa en materia de servicios eléctricos (CNE, cuya supervisión recae en el Osinergmin) y de edificaciones (y normas técnicas), que tampoco confirman este deber.

Casos resueltos por la Comisión

⁵⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y **tendido de cables de cualquier naturaleza.**

⁵⁵ Que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

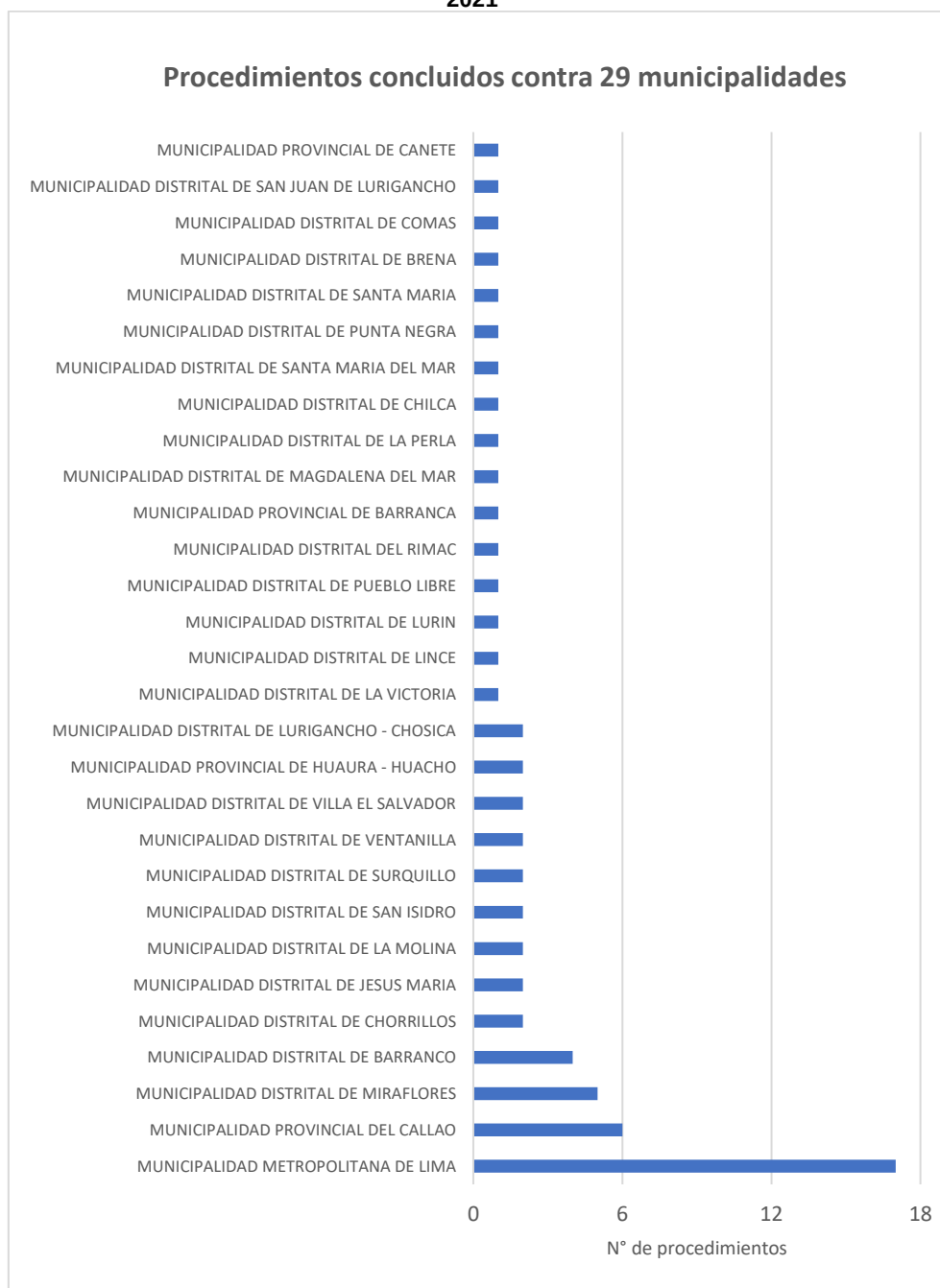
⁵⁶ Que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

A continuación, se detallan los dos procedimientos que fueron declarados fundados, durante el 2021, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a trabajos en la vía pública:

N°	N° Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000065-2021	00000239-2021/CEB	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR
2	000160-2020	00000053-2021/CEB	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2021.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados
2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

II. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Junín resolvió 27 procedimientos, de los cuales, la totalidad correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

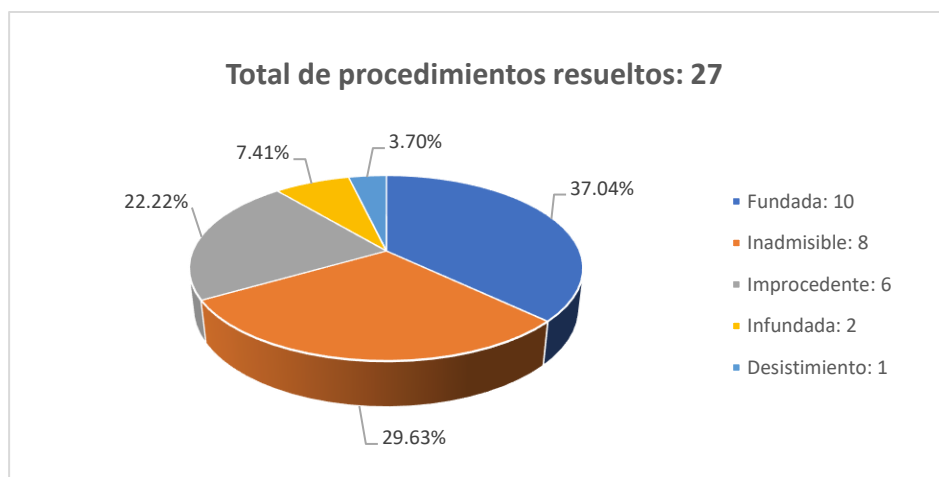
De los 27 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín, respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

De los 27 procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 10 procedimientos (37,04%), la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁵⁷.
- En ocho procedimientos (29,63%), la Comisión de la ORI Junín declaró inadmisible la denuncia.
- En seis procedimientos (22,22%), la Comisión de la ORI Junín declaró improcedente la denuncia.
- En dos procedimientos (7,41%), la Comisión de la ORI Junín declaró infundada la denuncia⁵⁸.
- En un procedimiento (3,70%), la Comisión de la ORI Junín resolvió una solicitud de desistimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Oficina Regional de Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur.

⁵⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

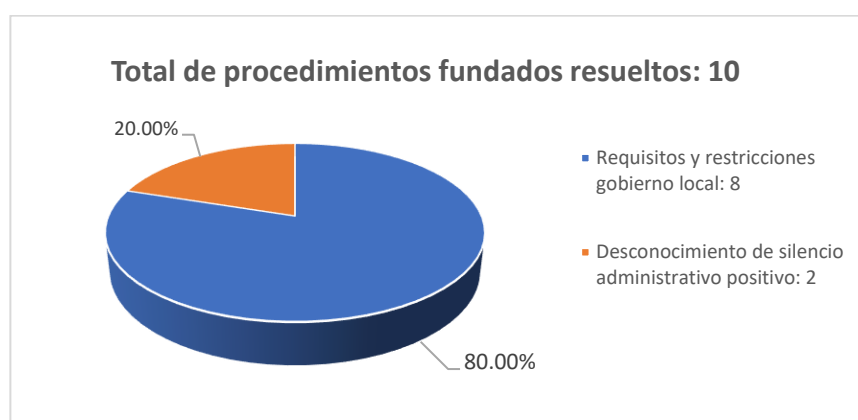
⁵⁸ Cabe indicar que el expediente 0017-2021/CEB-INDECOPI-JUN concluyó en un extremo como improcedente; y, en otro, como infundado. Para la elaboración del presente documento, se está considerando la conclusión de infundado, mientras que, en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021", se consideró la conclusión de improcedente.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Junín.

De los 10 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- Ocho procedimientos (80%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Dos procedimientos (20%) corresponden a desconocimiento del silencio administrativo.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Junín, durante el año 2021, según tipo de materia⁵⁹.

▪ Requisitos y restricciones del Gobierno Local:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000003-2021	0057-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	000004-2021	0115-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
3	000005-2021	0116-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
4	000007-2021	0173-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
5	000025-2021	0479-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
6	000028-2020	0001-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	000029-2020	0002-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
8	000030-2020	0041-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

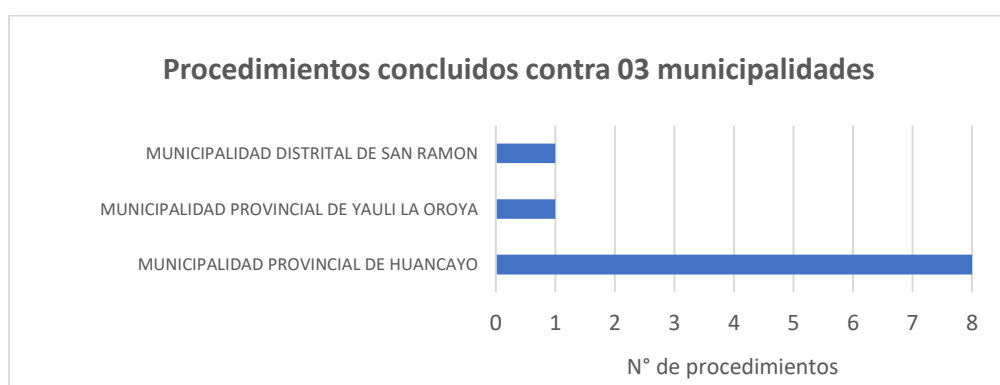
⁵⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000014-2021	0367-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	000073-2018	0172-2021/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROV. DE YAULI LA OROYA

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2021.**

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Junín
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur.

III. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa contra municipalidades, durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió 16 procedimientos, de los cuales, 15 corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados de parte y de oficio.

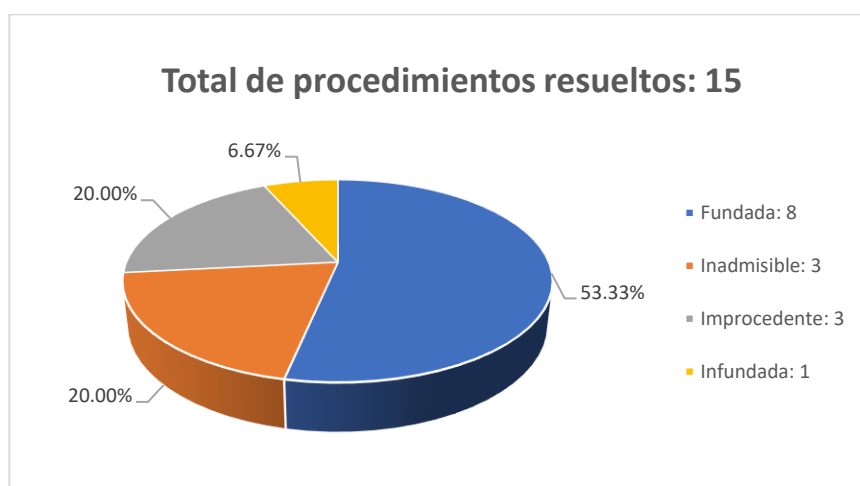
De los 15 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, la totalidad (100%) fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2021.

De los 15 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de municipalidades durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En ocho procedimientos (53,33%), la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶⁰⁶¹.
- En tres procedimientos (20%), la Comisión de la ORI Arequipa declaró inadmisibles las denuncias.
- En tres procedimientos (20%), la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (6,67%) la Comisión de la ORI Arequipa declaró infundada la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Arequipa
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Oficina Regional de Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021, por la ORI Arequipa.

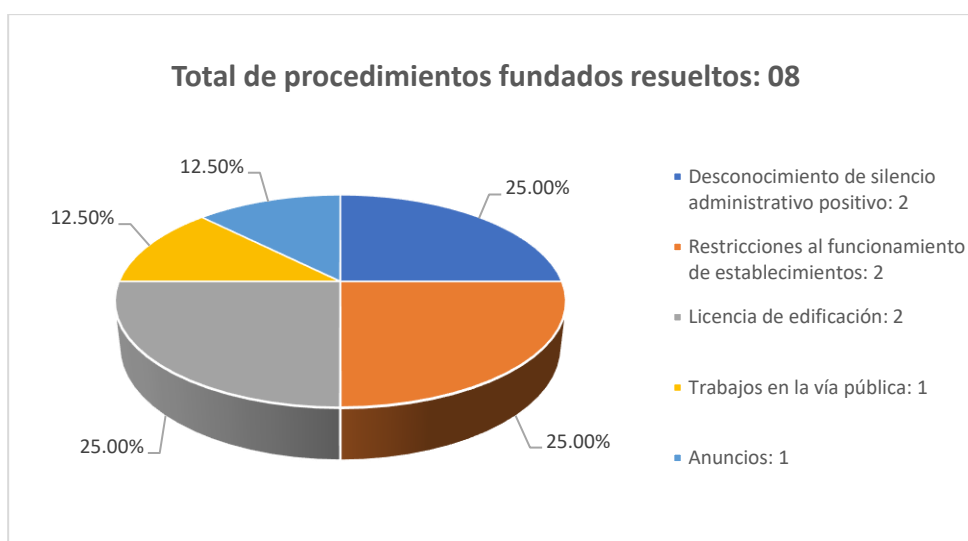
⁶⁰ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

⁶¹ Cabe indicar que, los expedientes N° 0009-2021/CEB-INDECOPI-AQP y 0011-2021/CEB-INDECOPI-AQP concluyeron en al menos un extremo como fundado; y, en otros extremos, como improcedente e infundado, respectivamente. Para la elaboración del presente documento, se está considerando la conclusión de ambos expedientes como fundados, mientras que, en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021", se consideró la conclusión de improcedente e infundado, respectivamente.

En los ocho procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (25%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Dos procedimientos (25%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Dos procedimientos (25%) corresponden a licencia de edificación.
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a trabajos en la vía pública.
- Un procedimiento (12,50%) corresponde a anuncios.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Arequipa
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas
ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Arequipa durante el año 2021, según tipo de materia⁶².

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000004-2021	0004-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
2	000006-2020	0001-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000003-2021	0008-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
2	000005-2021	0005-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

⁶² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

▪ **Licencia de edificación:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000011-2021	0011-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
2	000012-2021	0011-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

▪ **Trabajos en la vía pública:**

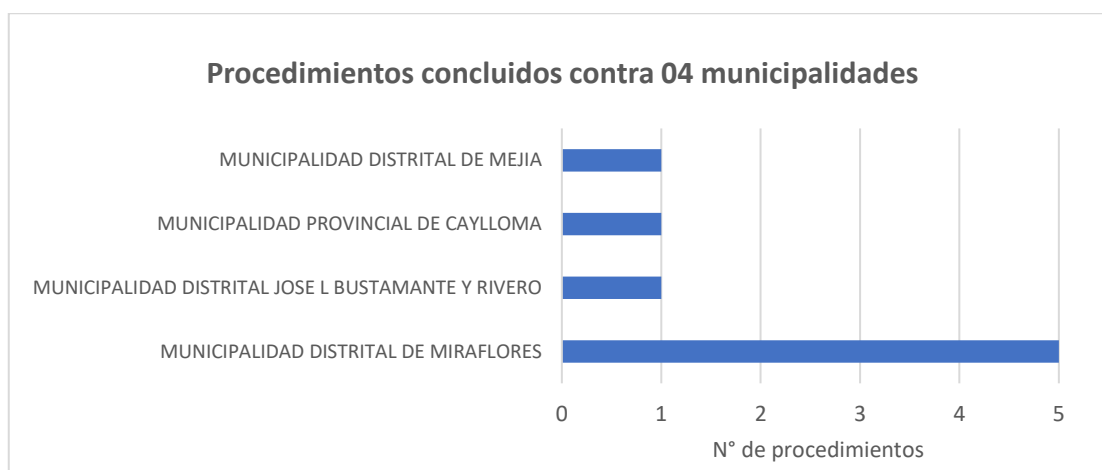
N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000009-2021	0010-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

▪ **Anuncios:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000008-2021	0009-2021/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2021.**

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Arequipa
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

IV. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Piura contra municipalidades durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Piura resolvió 13 procedimientos, de los cuales 11 correspondieron a actuaciones municipales⁶³.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

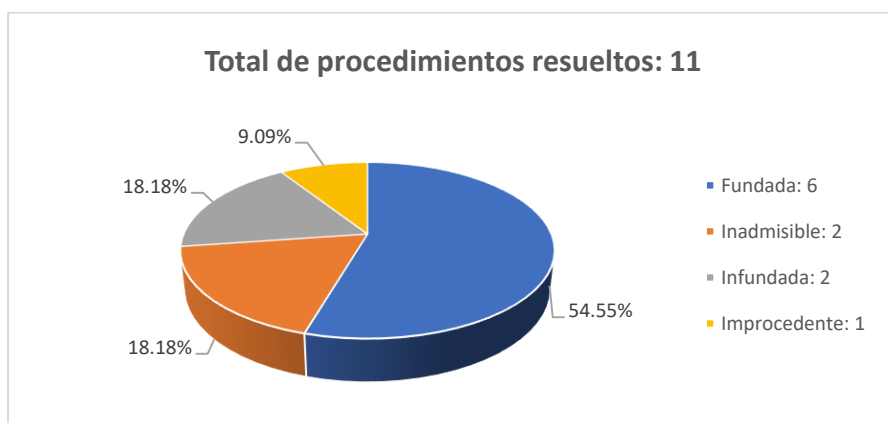
De los 11 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

De los 11 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (54,55%), la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que la municipalidad impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶⁴.
- En dos procedimientos (18,18%), la Comisión de la ORI Piura declaró inadmisibles las denuncias.
- En dos procedimientos (18,18%), la Comisión de la ORI Piura declaró infundada la denuncia⁶⁵.
- En un procedimiento (9,09%), la Comisión de la ORI Piura declaró improcedente la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Piura.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur.

⁶³ Se ha considerado el expediente 0006-2021/CEB-INDECOPI-PIU en el presente Índice de barreras burocráticas; el cual, por motivos técnicos, no fue incluido en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021".

⁶⁴ En los casos iniciados a pedido de parte se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

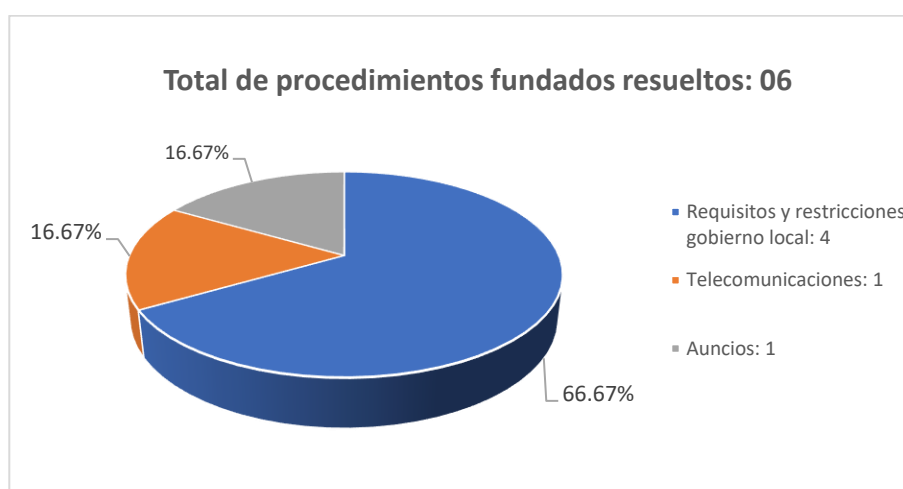
⁶⁵ Cabe indicar que, el expediente 0005-2021/CEB-INDECOPI-PIU concluyó en algunos extremos como infundado; y, en otros, como improcedente. Para la elaboración del presente documento, se está considerando la conclusión de infundado, mientras que, en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021", se consideró la conclusión de improcedente.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Piura.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Cuatro procedimientos (66,67%) corresponden a requisitos y restricciones de gobierno local.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a telecomunicaciones.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a anuncios.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de
razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Piura.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Piura durante el año 2021, según tipo de materia⁶⁶.

▪ Requisitos y restricciones del gobierno local:

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000002-2021	0484-2021/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
2	000006-2021	0672-2021/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
3	000007-2020	0059-2021/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
4	000008-2020	0001-2021/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

▪ Telecomunicaciones:

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000010-2021	0738-2021/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

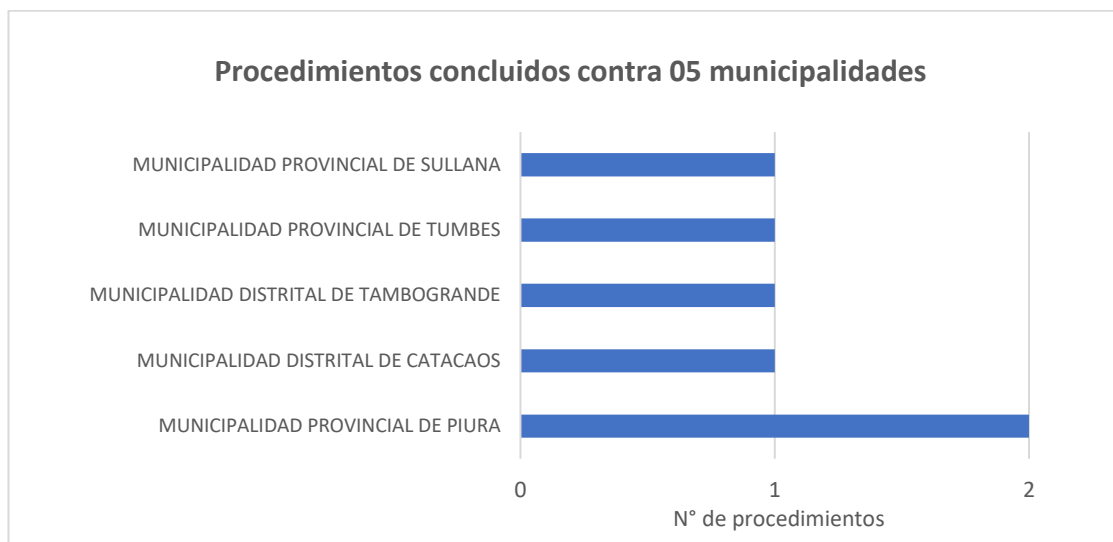
▪ Anuncios:

Nº	Nº de Expediente	Nº de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000012-2020	0261-2021/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

⁶⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2021.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Piura
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Piura.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

V. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI La Libertad, durante el año 2021.

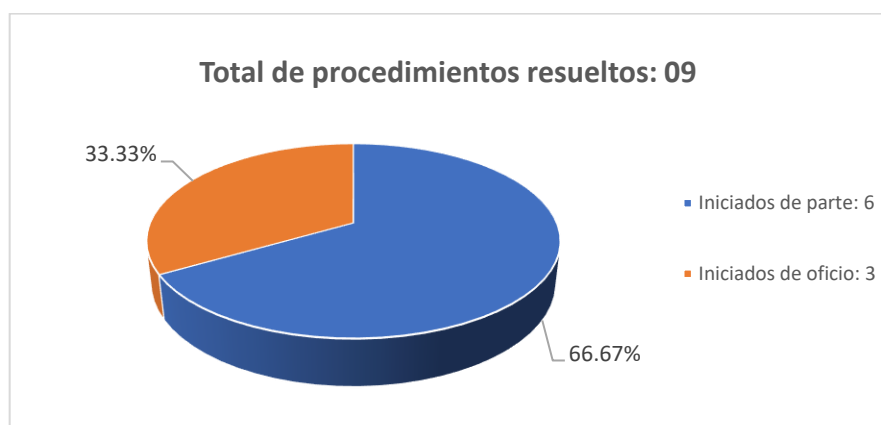
Durante el año 2021, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió 12 procedimientos, de los cuales nueve correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

De los nueve procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad referidos a actuaciones municipales, tres procedimientos fueron iniciados de oficio (33,33%) y seis procedimientos fueron iniciados a solicitud de parte (66,67%).

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de inicio,
durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de La Libertad.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur.

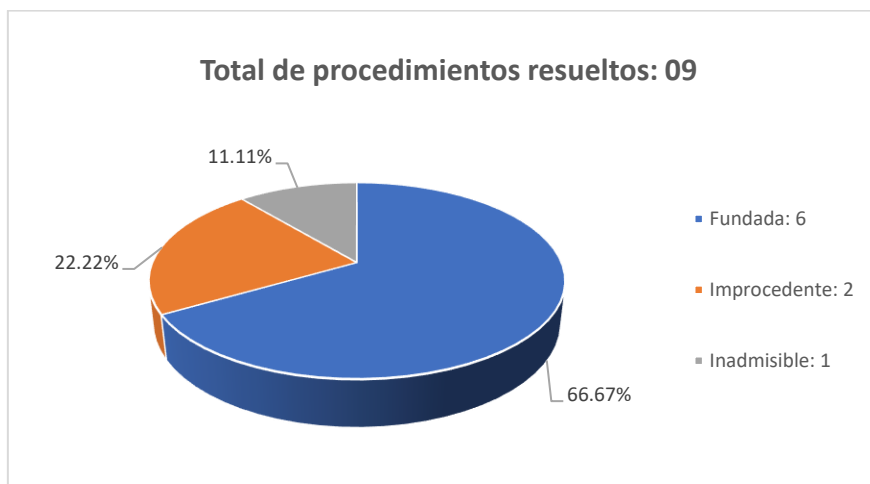
2.2 Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2021.

De los nueve procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (66,67%), la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶⁷.
- En dos procedimientos (22,22%), la Comisión de la ORI La Libertad declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (11,11%), la Comisión de la ORI La Libertad declaró inadmisibile la denuncia.

⁶⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión,
durante el año 2021



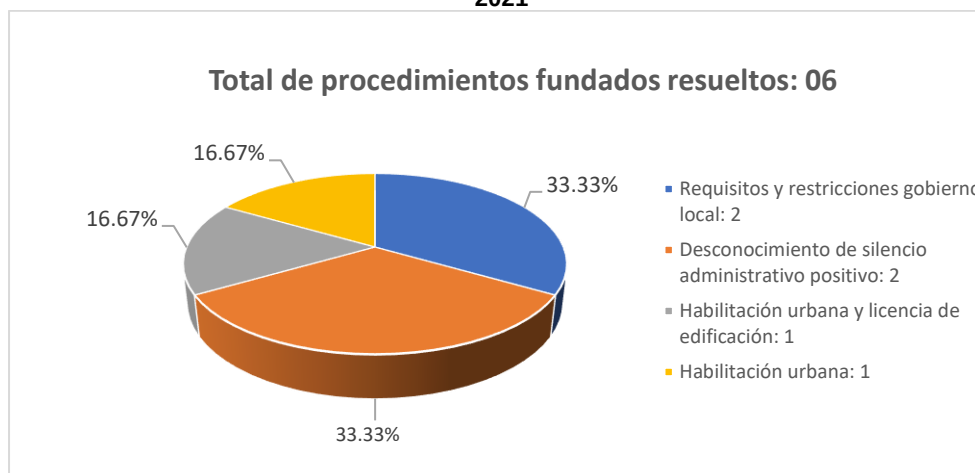
Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de La Libertad.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI La Libertad.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (33,33%) corresponden a requisitos y restricciones del gobierno local.
- Dos procedimientos (33,33%) corresponden al desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a habilitación urbana y licencia de edificación.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a habilitación urbana.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de
razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de La Libertad.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI La Libertad durante el año 2021, según tipo de materia⁶⁸.

▪ **Requisitos y restricciones gobierno local:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000005-2021	0657-2021/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
2	000013-2020	0338-2021/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000007-2020	0111-2021/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
2	000008-2020	0231-2021/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

▪ **Habilitación urbana y licencia de edificación:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000010-2020	0232-2021/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

▪ **Habilitación urbana:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000011-2020	0233-2021/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2021.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI La Libertad
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados
2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de La Libertad.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

⁶⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

VI. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Puno resolvió 10 procedimientos, de los cuales, la totalidad correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

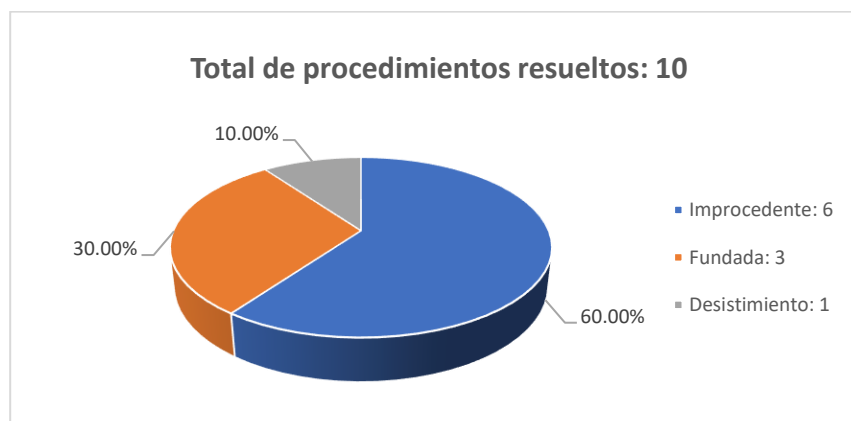
De los 10 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, referidos a actuaciones municipales, la totalidad fueron iniciados a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

De los 10 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (60%), la Comisión de la ORI Puno declaró improcedente la denuncia.
- En tres procedimientos (30%), la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁶⁹⁷⁰.
- En un procedimiento (10%), la Comisión de la ORI Puno resolvió el procedimiento por solicitud de desistimiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de inicio,
durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Puno.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Puno.

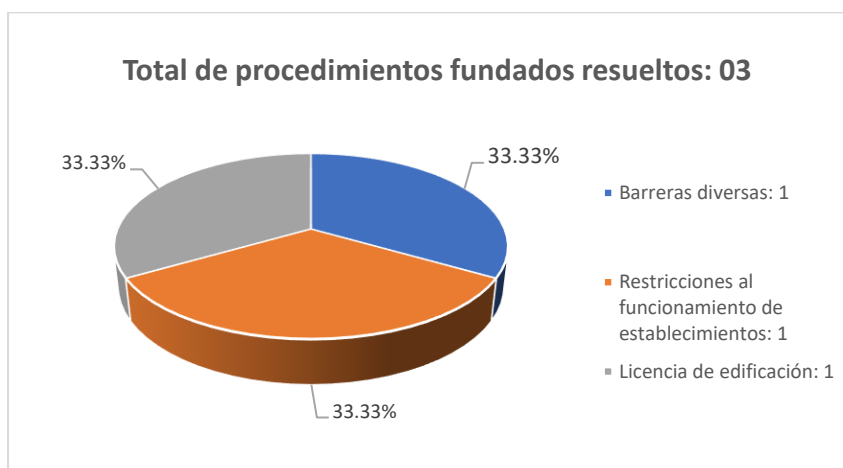
En los tres procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

⁶⁹ En los casos iniciados a pedido de parte, se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

⁷⁰ Cabe indicar que el expediente 0003-2021/CEB-INDECOPI-PUN concluyó en algunos extremos como fundado; y, en otros, como improcedente. Para la elaboración del presente documento, se está considerando la conclusión de fundado, mientras que, en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021", se consideró la conclusión de improcedente.

- Un procedimiento (33,33%) corresponde a barreras divesas.
- Un procedimiento (33,33%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Un procedimiento (33,33%) corresponde a licencia de edificación.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Puno
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de
razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Puno.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Puno durante el año 2021⁷¹.

▪ **Barreras Diversas:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000001-2021	0006-2021/CEB-INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

N°	N° de Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000002-2021	0007-2021/CEB-INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

▪ **Licencia de edificación:**

N°	N° de Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000003-2021	0002-2021/CEB-INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

4. La municipalidad que ha impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2021, es la Municipalidad Provincial de Puno

⁷¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

VII. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Ica resolvió nueve procedimientos, de los cuales, la totalidad corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

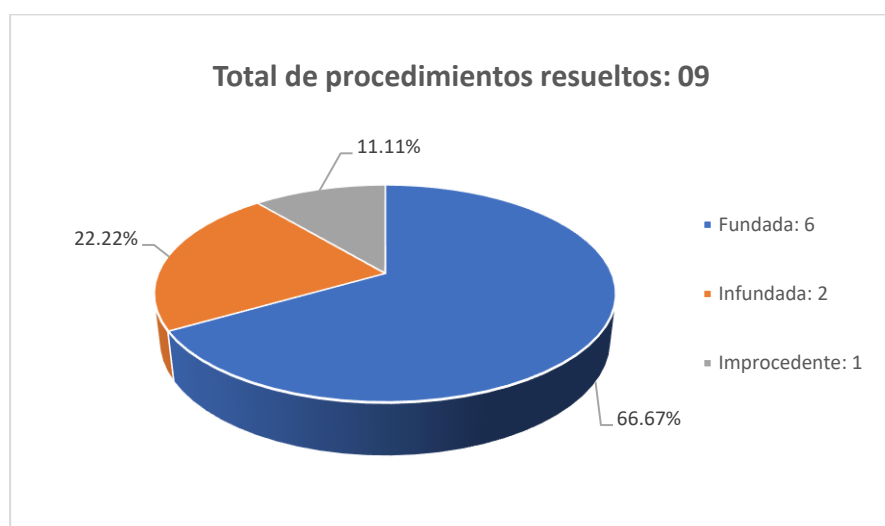
De los nueve procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

De los nueve procedimientos resueltos durante el año 2021 referidos a actuaciones municipales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (66,67%), la Comisión de la ORI Ica declaró fundadas las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁷².
- En dos procedimientos (22,22%), la Comisión de la ORI Ica declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (11,11%), la Comisión de la ORI Ica declaró improcedente la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur.

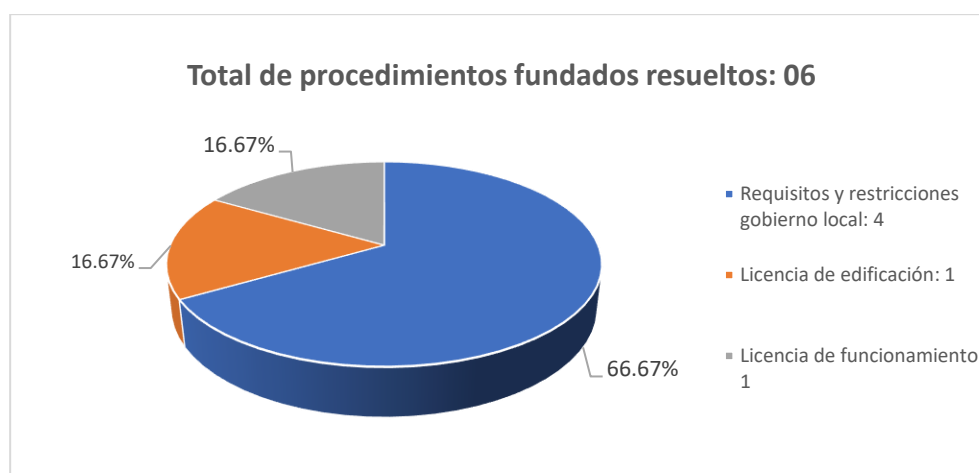
⁷² En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Ica.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- Cuatro procedimientos (66,67%) corresponden a requisitos y restricciones gobierno local.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a licencia de edificación.
- Un procedimiento (16,67%) corresponde a licencia de funcionamiento

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Ica durante el año 2021, según tipo de materia⁷³.

▪ Requisitos y restricciones gobierno local:

N°	N° de Expediente	N° de Resolución final	Municipalidad denunciada
1	000005-2020	0006-2021/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
2	000006-2020	0099-2021/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
3	000007-2020	0100-2021/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
4	000008-2020	0101-2021/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

▪ Licencia de edificación:

N°	N° de Expediente	N° de Resolución final	Municipalidad denunciada
1	000002-2021	0001-2021/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

▪ Licencia de funcionamiento:

N°	N° de Expediente	N° de Resolución final	Municipalidad denunciada
1	000004-2020	0003-2021/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

⁷³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2021.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Ica
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados 2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

VIII. COMISIÓN DE LA ORI LORETO

COMISIÓN DE LA ORI LORETO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto, durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Loreto resolvió siete procedimientos, de los cuales, cinco correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

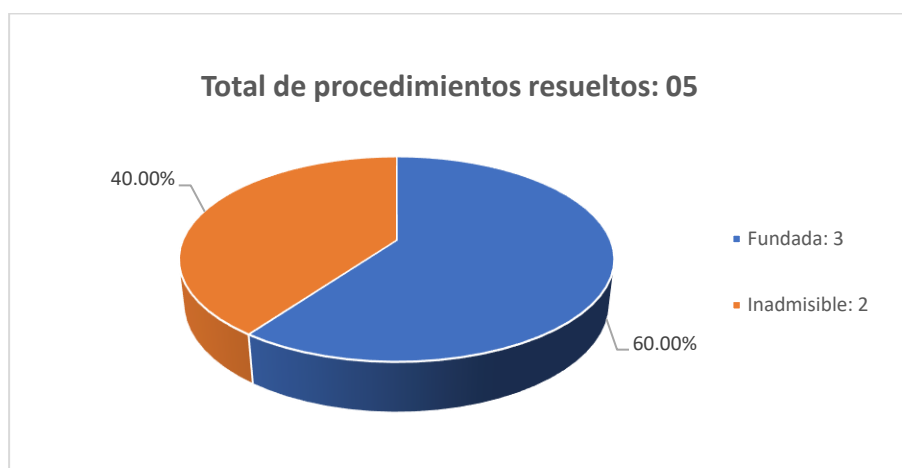
De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto, respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Loreto del Indecopi contra municipalidades durante el año 2021.

De los cinco procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (60%), la Comisión de la ORI Loreto declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁷⁴⁷⁵.
- En dos procedimientos (40%), la Comisión de la ORI Loreto declaró inadmisibles las denuncias.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Loreto.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Loreto.

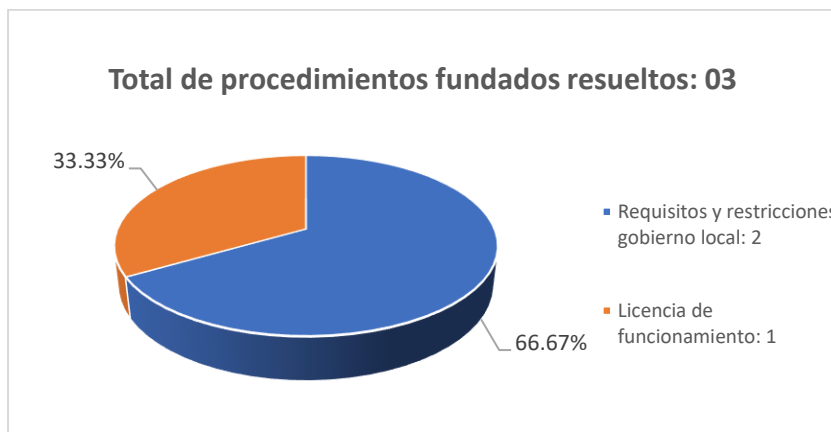
⁷⁴ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

⁷⁵ Cabe indicar que, el expediente 0004-2020/CEB-INDECOPI-LOR concluyó en algunos extremos como fundado; y, en otros, como improcedente. Para la elaboración del presente documento, se está considerando la conclusión de fundado, mientras que, en el "Anuario de estadísticas institucionales 2021", se consideró la conclusión de improcedente.

En los tres procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Loreto declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, por materia, han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (66,67%) corresponden a requisitos y restricciones de gobierno local.
- Un procedimiento (33,33%) corresponde a licencia de funcionamiento.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Loreto
Materias de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de
razonabilidad, contra municipalidades
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Loreto.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Loreto durante el año 2021⁷⁶.

▪ Requisitos y restricciones de gobierno local:

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000004-2020	0009-2021/CEB-INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
2	000007-2020	0087-2021/CEB-INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

▪ Licencia de funcionamiento:

N°	N° de Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000002-2018	0139-2021/CEB-INDECOPI-LOR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

4. La municipalidad que ha impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Loreto durante el año 2021, es la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

⁷⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

IX. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la ORI Lambayeque durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió seis procedimientos, de los cuales, cinco corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

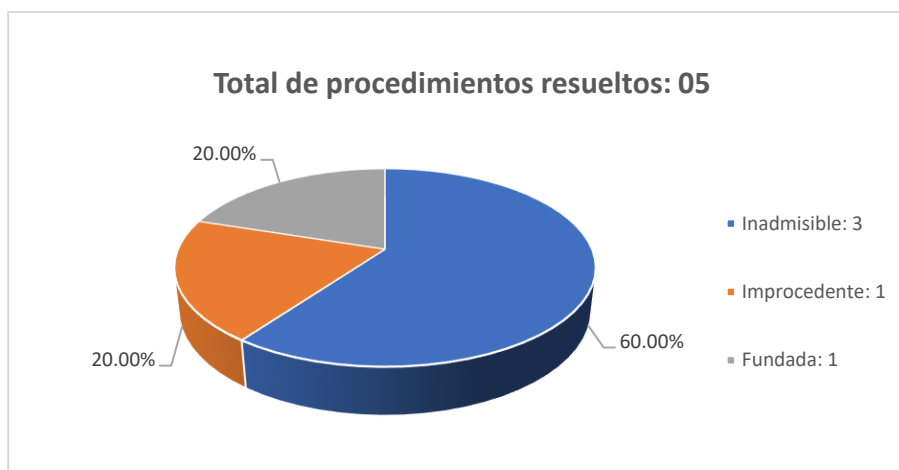
De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales en el 2021, la totalidad fueron iniciados a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (60%), la Comisión de la ORI Lambayeque declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (20%), la Comisión de la ORI Lambayeque declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (20%), la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que una municipalidad impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplió las normas de simplificación administrativa⁷⁷.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Lambayeque
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Lambayeque.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

2.3. Materia del procedimiento en el que se identificó una barrera burocrática impuesta por la municipalidad durante el año 2021 por la ORI Lambayeque.

En un procedimiento referido a actuaciones municipales en el que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas corresponden a telecomunicaciones.

⁷⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

3. Detalle del procedimiento identificado por la ORI Lambayeque durante el año 2021, según tipo de materia⁷⁸.

▪ **Telecomunicaciones:**

N°	N° de expediente	N° de resolución	Municipalidad denunciada
1	000001-2021	0311-2021/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ

4. La municipalidad que ha impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2021, es la Municipalidad Distrital de Monsefú.

⁷⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

X. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Cusco resolvió cinco procedimientos, de los cuales, tres correspondieron a actuaciones municipales⁷⁹.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

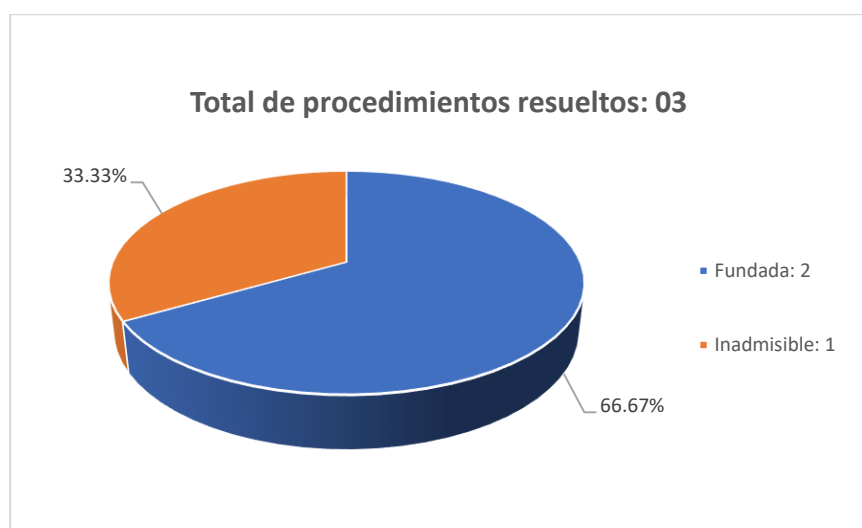
De los tres procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco, referidos a actuaciones municipales, la totalidad fueron iniciados a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

De los tres procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En dos procedimientos (66,67%), la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸⁰.
- En un procedimiento (33,33%), la Comisión de la ORI Cusco declaró inadmisibles la denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, durante el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur.

⁷⁹ Se ha considerado el expediente 0005-2021/CEB-INDECOPI-CUS en el presente Índice de barreras burocráticas; el cual, por motivos técnicos, no fue incluido en el “Anuario de estadísticas institucionales 2021”.

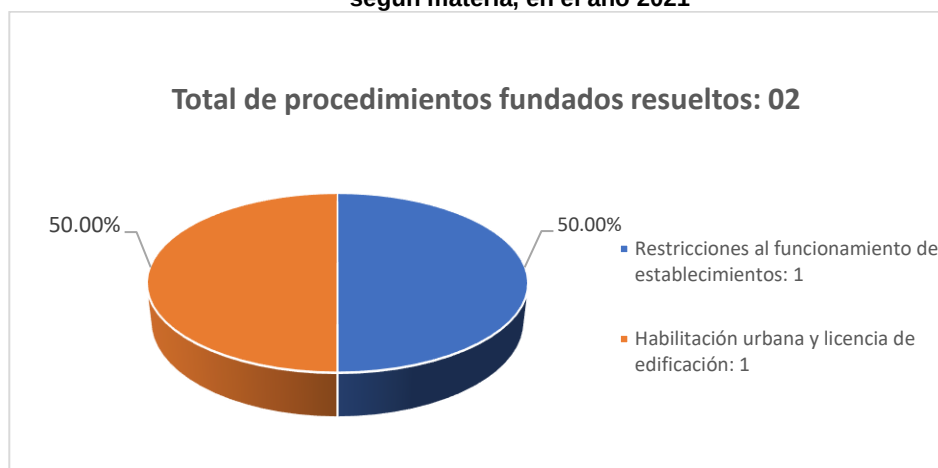
⁸⁰ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Cusco.

De los dos procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Un procedimiento (50%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Un procedimiento (50%) corresponde a habilitación urbana y licencia de edificación.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión contra municipalidades, según materia, en el año 2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – Sede Lima Sur.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Cusco durante el año 2021, según tipo de materia⁸¹.

▪ Restricciones al funcionamiento de establecimientos:

N°	N° de expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000007-2020	0017-2021/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

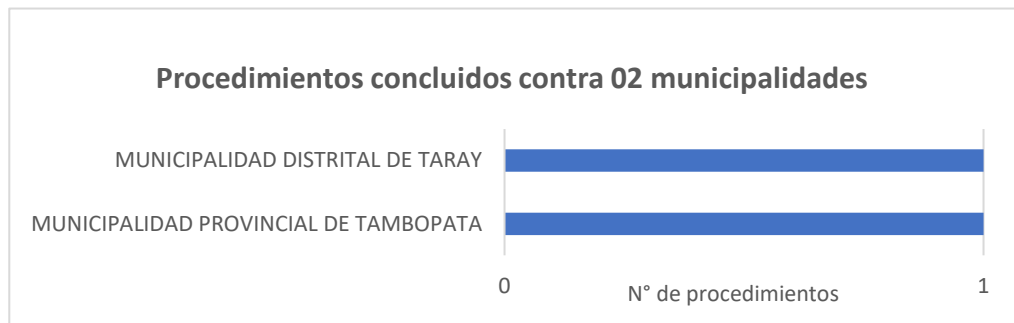
▪ Habilitación urbana y licencia de edificación:

N°	N° de Expediente	N° de Resolución	Municipalidad denunciada
1	000010-2020	0149-2021/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2021.

⁸¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la ORI Cusco
Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales
y/o carentes de razonabilidad en procedimientos declarados fundados
2021



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Oficina Regional de Cusco.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

XI. COMISIÓN DE LA ORI TACNA

COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna, durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Tacna resolvió dos procedimientos, de los cuales, uno corresponde a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2021.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

El procedimiento resuelto por la Comisión de la ORI Tacna, respecto de actuaciones municipales, fue iniciado de oficio.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna del Indecopi contra municipalidades, durante el año 2021.

En el procedimiento resuelto referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2021, la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades durante el año 2021 por la ORI Tacna.

En un procedimiento referido a actuaciones municipales en el que la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad identificada, por materia, ha sido la de carnet de sanidad.

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Tacna, durante el año 2021⁸².

▪ Carnet de sanidad:

Nº	Nº de expediente	Nº de resolución	Municipalidad denunciada
1	000004-2020	0116-2021/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

4. La municipalidad que ha impuesto una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, identificada por la Comisión de la ORI Tacna durante el año 2021, es la Municipalidad Provincial de Tacna.

⁸² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

XII. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2021.

Durante el año 2021, la Comisión de la ORI Cajamarca resolvió dos procedimientos, de los cuales ninguno correspondió a actuaciones municipales.

XIII. COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTÍN

COMISIÓN DE LA ORI SAN MARTÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI San Martín, durante el año 2021.

Durante el año 2021, la ORI San Martín no resolvió procedimiento alguno en materia de barreras burocráticas.

**XIV. VERIFICACIÓN DE LA
PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
DEL PAÍS EN LOS PORTALES WEB**

XIV.VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS EN LOS PORTALES WEB

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para las/os ciudadanas/os, pues les permite conocer, de antemano, los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N° 27444 y sus normas modificatorias establecen las formalidades para aprobar y publicar un TUPA.

En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades⁸³:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza.
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia.
- El TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal web institucional.

En atención a ello, se ha identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en su portal web institucional y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA de las municipalidades provinciales del país en los portales web

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional/ Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
1	Chachapoyas	Amazonas	SÍ
2	Bagua		SÍ
3	Bongará		NO
4	Condorcanqui		NO
5	Luya		SÍ
6	Rodríguez de Mendoza		SÍ
7	Utcubamba		NO
8	Huaraz	Áncash	NO
9	Aija		SÍ
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		SÍ
13	Carhuaz		SÍ
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		SÍ
16	Corongo		SÍ
17	Huari		SI
18	Huarmey		NO
19	Huaylas		NO
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO

⁸³ Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional/ Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
22	Pallasca		NO
23	Pomabamba		SÍ
24	Recuay		SÍ
25	Santa		SÍ
26	Sihuas		NO
27	Yungay		SÍ
28	Abancay	Apurímac	SÍ
29	Andahuaylas		NO
30	Antabamba		NO
31	Aymaraes		SÍ
32	Cotabambas		SÍ
33	Chincheros		SÍ
34	Graú		SÍ
35	Arequipa	Arequipa	SÍ
36	Camaná		SÍ
37	Caraveli		SÍ
38	Castilla		NO
39	Caylloma		SÍ
40	Condesuyos		SÍ
41	Islay	Ayacucho	NO
42	La Unión		NO
43	Huamanga		SÍ
44	Cangallo		NO
45	Huancá Sancos		SÍ
46	Huanta		NO
47	La Mar	Ayacucho	SÍ
48	Lucanas		NO
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		SÍ
51	Sucre		SÍ
52	Víctor Fajardo		NO
53	Vilcas Huamán		NO
54	Cajamarca	Cajamarca	SÍ
55	Cajabamba		NO
56	Celendín		NO
57	Chota		NO
58	Contumaza		SÍ
59	Cutervo		SÍ
60	Hualgayoc		SÍ
61	Jaén		SÍ
62	San Ignacio		SÍ
63	San Marcos		NO
64	San Miguel		NO
65	San Pablo		SÍ
66	Santa Cruz		NO
67	Callao	Callao	SÍ
68	Cusco	Cusco	SÍ

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional/ Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
69	Acomayo		SÍ
70	Anta		SÍ
71	Calca		SÍ
72	Canas		SÍ
73	Canchis		SÍ
74	Chumbivilcas		SÍ
75	Espinar		SÍ
76	La Convención		NO
77	Paruro		NO
78	Paucartambo		NO
79	Quispicanchi		NO
80	Urubamba		NO
81	Huancavelica	Huancavelica	SÍ
82	Acobamba		SÍ
83	Angaraes		NO
84	Castrovirreyna		NO
85	Churcampá		SÍ
86	Huaytará		NO
87	Tayacaja		SÍ
88	Huánuco	Huánuco	SÍ
89	Ambo		SÍ
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		SÍ
92	Huamalies		SÍ
93	Leoncio Prado		SÍ
94	Marañón		SÍ
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		SÍ
97	Lauricocha		NO
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	NO
100	Chincha		NO
101	Nazca		SÍ
102	Palpa		NO
103	Pisco		SÍ
104	Huancayo	Junín	NO
105	Concepción		SÍ
106	Chanchamayo		SÍ
107	Jauja		SÍ
108	Junín		NO
109	Satipo		SÍ
110	Tarma		SÍ
111	Yauli		NO
112	Chupaca		SÍ
113	Trujillo	La Libertad	NO
114	Ascope		SÍ
115	Bolívar		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional/ Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
116	Chepén		NO
117	Julcán		NO
118	Otuzco		NO
119	Pacasmayo		SÍ
120	Pataz		NO
121	Sánchez Carrión		SÍ
122	Santiago de Chuco		SÍ
123	Gran Chimú		SÍ
124	Virú		NO
125	Chiclayo	Lambayeque	SÍ
126	Ferreñafe		SÍ
127	Lambayeque		NO
128	Metropolitana de Lima	Lima	SÍ
129	Barranca		SÍ
130	Cajatambo		NO
131	Canta		NO
132	Cañete		SÍ
133	Huaral		SÍ
134	Huarocharí		NO
135	Huaura		SÍ
136	Oyón		NO
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	SÍ
139	Alto Amazonas		SÍ
140	Loreto		SÍ
141	Mariscal Ramón Castilla		SÍ
142	Requena		SÍ
143	Ucayali		SÍ
144	Datem del Marañón		NO
145	Tambopata	Madre de Dios	SÍ
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	SÍ
149	General Sánchez Cerro		NO
150	Ilo		SÍ
151	Pasco	Pasco	NO
152	Daniel Alcides Carrión		SÍ
153	Oxapampa		NO
154	Piura	Piura	SÍ
155	Ayabaca		NO
156	Huancabamba		SÍ
157	Morropón		NO
158	Paíta		SÍ
159	Sullana		NO
160	Talara		SÍ
161	Sechura		SÍ
162	Puno	Puno	SÍ

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional/ Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
163	Azángaro		SÍ
164	Carabaya		SÍ
165	Chucuito		NO
166	El Collao		SÍ
167	Huancané		NO
168	Lampa		NO
169	Melgar		NO
170	Moho		SÍ
171	San Antonio de Putina		NO
172	San Román		SÍ
173	Sandia		SÍ
174	Yunguyo		SÍ
175	Moyobamba	San Martín	SÍ
176	Bellavista		SÍ
177	El Dorado		NO
178	Huallaga		SÍ
179	Lamas		NO
180	Mariscal Cáceres		SÍ
181	Picota		SÍ
182	Rioja		SÍ
183	San Martín		SÍ
184	Tocache		SÍ
185	Tacna	Tacna	SÍ
186	Candarave		NO
187	Jorge Basadre		SÍ
188	Tarata		NO
189	Tumbes	Tumbes	SÍ
190	Contralmirante Villar		NO
191	Zarumilla		SÍ
192	Coronel Portillo	Ucayali	NO
193	Atalaya		SÍ
194	Padre Abad		NO
195	Purus		NO